





ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXI Y XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su eje transversal "Gobierno Capaz y Responsable", establece como estrategia la de desarrollar políticas públicas responsables en materia hacendaria y fiscal, que fomenten el desarrollo económico y social.

Que los artículos 77 fracciones XXI y XXVIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan como obligación del Gobernador del Estado cuidar la recaudación y administración de la hacienda pública del Estado, así como conducir y dirigir los ramos de la administración gubernamental, auxiliándose de las dependencias que las disposiciones legales establezcan.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado puede conceder subsidios y estímulos fiscales mediante resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que actualmente existe en el mundo la declaración de la Organización Mundial de la Salud de estado de emergencia de salud pública causada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), el cual ha generado afectaciones considerables en las actividades de los diversos sectores productivos en el país, provocando inevitablemente un impacto significativo en la economía nacional y, por ende, en la del Estado de México, lo cual genera un impacto directo en los contribuyentes; y que, por ello, el Ejecutivo del Estado ha considerado necesario e indispensable la implementación de diversas acciones de Gobierno que permitan apoyar a los contribuyentes mediante la prevención, protección y atención de los efectos socioeconómicos relacionados con la situación sanitaria relativa a la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19) antes mencionada.

Que ha sido parte sustancial de la política tributaria de esta administración estatal, favorecer la redistribución de la riqueza para impulsar el desarrollo de la sociedad, particularmente de los sectores más vulnerables en términos de su capacidad económica.

Que en orden de lo expuesto, esta administración estima otorgar un subsidio del 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de aquellos contribuyentes que se indican en el presente Acuerdo, considerando la serie de externalidades económicas que inciden en una mejor calidad de vida, asociadas a la obligación de contribuir al gasto público en la Entidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

PRIMERO: Se otorga el subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a los siguientes contribuyentes:

I. Personas físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor total del vehículo no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total del vehículo no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).



- II. Personas jurídicas colectivas con fines no lucrativos con domicilio en el Estado de México a las que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores cuyo valor total del vehículo no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total del vehículo no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).
 - Lo anterior con excepción de vehículos de la Federación, Estado, Municipios, sus Organismos Auxiliares y Autónomos.
- III. Transportistas concesionarios o permisionarios autorizados por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, por los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte, sin importar el valor total del vehículo.

Para los efectos de este Acuerdo, se considera como valor total del vehículo: el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresa comercial con registro para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos al consumidor final, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como los descuentos, bonificaciones y contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO: Para gozar de este beneficio, los contribuyentes sujetos del impuesto deberán:

- a) Ser residentes del Estado México.
- b) Para vehículos con adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la Entidad y derechos de control vehicular del ejercicio fiscal 2020, realizar el pago con sus accesorios durante la vigencia del presente Acuerdo.
 - Las personas físicas propietarias de vehículos con placas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2016, podrán acceder al subsidio del impuesto durante la vigencia del presente Acuerdo, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en el mismo.
- c) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales e impuestos coordinados con la Federación o municipios, que el Estado de México recaude o administre en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal correspondientes.
- d) Realizar la gestión del subsidio dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2021, a través del Portal de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al ejercicio a subsidiar, manifestando cumplir con lo establecido en los incisos anteriores.
- e) Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular previstos en los artículos 77 fracciones II, VIII inciso B), IX inciso B) y 87 fracción XI inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2021.
- f) Tratándose de propietarios de vehículos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, que durante el ejercicio fiscal de 2021 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, realizar el trámite de alta dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición o importación, de conformidad con lo previsto en la fracción I segundo párrafo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO: No será procedente otorgar el subsidio del impuesto de referencia cuando:

- a) El pago de derechos por servicios de control vehicular se realice con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo; o tratándose de vehículos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, se realice el entero de dichos derechos después del término de 15 días que prevé el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **b)** Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos proporcionados.
- c) El solicitante no reúna alguno de los requisitos establecidos.



- d) Los vehículos provengan de otra entidad federativa.
- e) Los contribuyentes propietarios de vehículos de servicio particular con placas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2015 y anteriores no hayan cumplido, en términos de los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Número 18 de la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, con la obligación de realizar la renovación de placas.
- f) Los contribuyentes tengan adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la Entidad y derechos de control vehicular de los ejercicios fiscales 2019 y anteriores.
- g) Los contribuyentes obtengan durante el ejercicio fiscal 2021, beneficios de condonación de adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular de ejercicios fiscales anteriores, respecto del mismo vehículo automotor.

CUARTO: Los contribuyentes que por cualquier motivo accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a este deberán cubrir el impuesto causado, con los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales en que incurran.

QUINTO: La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar el tratamiento concedido cuando se determine, posteriormente, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

Asimismo, la autoridad fiscal verificará, en los padrones fiscales con que cuente, que las personas jurídicas colectivas referidas en la fracción II del numeral primero de este Acuerdo se ubiquen en los supuestos señalados en dicha fracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2021, con excepción del inciso f) del numeral segundo del presente Acuerdo, que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, incluyendo aquellas disposiciones necesarias exclusivamente para su correcta ejecución, en cuyo caso, para poder acceder a los beneficios, los contribuyentes deberán acogerse a las restricciones, obligaciones y supuestos previstos por el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Gobierno, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 18 de diciembre de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA (RÚBRICA).

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA (RÚBRICA).